

Bogotá, 18 de Octubre de 2026

Doctor

FELIPE AUGUSTO DIAZ SUAZA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9

Bogotá, D.C.

Asunto: Aclaración Observaciones Solicitud Alocución Presidencial – 18 de octubre de 2026

Respetados Comisionados, cordial saludo.

En atención a las observaciones recibidas a la solicitud de alocución presidencial, remitimos ampliación de los puntos requeridos, en los siguientes términos:

1. Fundamentación de la urgencia y excepcionalidad

¿Cuáles son los hechos concretos, recientes o sobrevinientes que afectan la soberanía y que configuran la urgencia de la intervención presidencial en este momento específico? Describir el impacto o afectación que puede causar en la población y/o los bienes jurídicos comprometidos.

En la reciente visita del señor Presidente de la República al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se advirtió que, durante años, no se ha dado cumplimiento y aplicación efectiva de una serie de disposiciones normativas relevantes para la protección de la soberanía nacional y los derechos soberanos de Colombia. La identificación de estas situaciones generó una urgencia sobreviniente de adoptar decisiones y medidas orientadas a asegurar la efectividad del ordenamiento jurídico y la protección de los intereses nacionales comprometidos.

La situación reviste especial relevancia por sus implicaciones para el ejercicio efectivo de las competencias del Estado colombiano, la integridad territorial y la protección de los intereses soberanos en el archipiélago.



Presidencia



Describir la situación imprevisible o el cambio que se dio actualmente respecto de circunstancias conocidas al respecto.

El carácter sobreviniente de la situación que motiva el pronunciamiento se concreta en la valoración directa realizada durante la reciente visita presidencial, a partir de la cual se determinó la necesidad de adoptar medidas institucionales concretas y de comunicarlas oportunamente a la Nación.

Justamente, la solicitud de alocución reviste el carácter urgente de comunicar y explicar de manera clara y directa al país, las situaciones encontradas y las decisiones que desde el Gobierno Nacional se adoptarán a través de la expedición de instrumentos normativos que garanticen la defensa de la soberanía. Por tratarse de funciones constitucionales a cargo del Señor Presidente, se considera que la descripción de dichas situaciones se realice de manera directa por el Primer Mandatario a los ciudadanos, y no a través del presente documento.

¿Cuáles son las circunstancias excepcionales, distintas a la gestión ordinaria o a la transparencia institucional, que motivan la necesidad de la alocución?

La solicitud no tiene por objeto presentar un informe de gestión ni divulgar actuaciones ordinarias del Gobierno nacional. El objetivo principal de la alocución es comunicar una determinación presidencial específica, de naturaleza normativa e institucional, cuya connotación no es solo a nivel nacional sino internacional, y se encuentra relacionada directamente con la defensa de la soberanía nacional. Por su alcance y relevancia, se considera necesario que el Presidente de la República explique personalmente su fundamento y propósito, sin anticipar el contenido sustantivo del anuncio previsto.

Explicar si la información que brindará el Presidente de la República corresponde o no a un informe de gestión frente al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y si dicha información ha sido o no difundida por otros medios.

La alocución no corresponde a un balance general de gestión sobre la visita al archipiélago ni a la reiteración de información que ha sido previamente difundida a través de canales oficiales. Su objeto es comunicar las decisiones y medidas que serán adoptadas y que serán objeto de anuncio directo por el Presidente de la República, quien explicará sus fundamentos, alcance e implicaciones para la protección de los intereses soberanos de Colombia.

Presidencia de la República

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

En virtud de lo anterior, y por la trascendencia nacional e internacional del asunto, no es posible que su difusión sea sólo a través de piezas a través de redes sociales ni comunicados o boletines de prensa. La importancia de esta materia conlleva a que el Presidente entregue esta información de manera clara, precisa y directa a los ciudadanos y que su mensaje llegue a cada rincón del territorio nacional, para lo cual los canales de televisión constituyen el medio más eficaz y expedito.

2. Justificación de la interrupción de la programación

¿Por qué la comunicación de la información no puede realizarse a través de otros mecanismos institucionales ordinarios?

Por la naturaleza del asunto y la relevancia de las determinaciones que serán anunciadas, se considera necesario que su justificación y explicación sean realizadas directamente por el Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y responsable de dirigir las relaciones internacionales y representar a la Nación. Las piezas audiovisuales difundidas a través de redes sociales y otros canales institucionales, si bien pueden complementar la divulgación posterior, no sustituyen de ninguna manera el pronunciamiento presidencial integral que se solicita, dada la necesidad de explicar de manera clara, coherente y contextualizada lo evidenciado por el señor Presidente, la posición del Estado y el alcance de las medidas.

¿Qué riesgos o consecuencias se derivarían de no realizar la alocución presidencial?

La no realización de la intervención impediría que la ciudadanía conozca, mediante un pronunciamiento directo del Presidente de la República, las decisiones adoptadas frente a las circunstancias identificadas y sus implicaciones y riesgos para la soberanía nacional. Asimismo, limitaría la posibilidad de comunicar de manera integral los fundamentos y objetivos de las medidas anunciadas en un asunto de especial relevancia para los intereses nacionales e internacionales.

La interrupción temporal de la programación habitual de televisión se solicita por la necesidad de asegurar que esta información llegue de forma amplia y efectiva a la población, incluidas las personas y comunidades que enfrentan barreras de conectividad, acceso a internet o utilización de plataformas digitales, para quienes los canales ordinarios de divulgación institucional pueden resultar insuficientes.

En consecuencia, la solicitud se formula para que la ciudadanía reciba una explicación presidencial directa y contextualizada sobre una determinación específica, bajo criterios de delimitación temática, necesidad y proporcionalidad, de conformidad con

Presidencia de la República

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Presidencia

el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, la Sentencias de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y la regulación vigente de la CRC, por tanto, se solicita a la Comisión valorar las aclaraciones presentadas, con el fin de que el Primer Mandatario se dirija al País.

Cordial saludo,

MARIA FERNANDA SANDOVAL SILVA

Secretaria para las Comunicaciones y Prensa

mariasandoval@presidencia.gov.co